

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00063-00

Examinada la demanda de restitución de bien inmueble arrendado aportada como base del recaudo, se avizora que el despacho carece de competencia para tramitarla.

En efecto, el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso prevé que la cuantía en materia de procesos de restitución de tenencia se determina por el valor de la renta durante el término inicialmente pactado en el contrato.

En este asunto, la renta mensual ascienda a \$2.215.964 y debía honrarse durante el término de sesenta meses, lo que en buenas cuentas implica que su importe asciende a \$132.957.840. Dicha cantidad resulta inferior a la mayor cuantía, pues el equivalente de 150 salarios mínimos mensuales para la víspera de la presentación de la demanda, ascendía \$136.278.900, calculada sobre el salario mínimo equivalente a \$908.526.

Lo anterior implica que la demanda debe ser conocida por los juzgados civiles municipales por tratarse de un asunto de menor cuantía.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia objetiva – factor cuantía -.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto, para que sea asignada entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ – JUEZ



El anterior auto se Notifico por Estado
023
Fecha 08 ABR 2021

Relatorio(a)